



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41, y el Juzgado Federal de Campana, provincia de Buenos Aires, iniciada con motivo del secuestro, en una planta verificadora de esta Capital, de un motovehículo -que carecía de las chapas patentes colocadas- en poder de Sebastián Esteban C , tras verificarse que las numeraciones identificatorias del motor habían sido adulteradas, y que, además, se correspondía con el que había sido previamente sustraído a su propietario, en la localidad bonaerense de Lomas de Zamora. También se comprobó que la cédula de identificación, título de propiedad y formularios de transferencia de dominio, todos a nombre de Ignacio Fariña, eran apócrifos.

En oportunidad de formular su descargo, C manifestó que el vehículo lo había adquirido junto con su documentación a Lucas V , y éste, a su vez, declaró que lo había comprado en la localidad bonaerense de Los Cardales, a un individuo que se habría identificado como Jesús Maximiliano F

El juez de instrucción inicialmente remitió las actuaciones al Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, en el que tramitaba el proceso por la sustracción, en razón de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento. Su titular aceptó la competencia solo para conocer de la adulteración de las identificaciones del motor y, por lo demás, devolvió el legajo al juez nacional.

Los integrantes de la Sala 4 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional revocaron la decisión del juez nacional de instrucción que había dispuesto el sobreseimiento de C y V en orden al delito de

encubrimiento y uso de documentos públicos falsos. Asimismo, consideraron prematuro el planteo formulado por el juez de grado en lo concerniente a desplazar la competencia a otra jurisdicción por cuanto estimaron que el hecho se descubrió en esta ciudad (cf. resolución del 23 de junio de 2022).

Posteriormente, el titular del juzgado nacional en lo criminal descartó una vez más la participación de C en el delito imputado, ordenó el procesamiento de V y dispuso la declinatoria de competencia material y territorial en el entendimiento de que la compraventa de la motocicleta ocurrió en la localidad de Los Cardales, provincia de Buenos Aires. En esa inteligencia, remitió las actuaciones al Juzgado Federal de Mercedes cuyo titular no aceptó la atribución con sustento en que la mencionada localidad pertenece a otra sección bonaerense (cf. resoluciones del 27 de septiembre y del 12 de octubre de 2022, respectivamente).

Devueltas las actuaciones al juez del crimen, una vez más, se declaró incompetente y, esta vez, envió el expediente al juzgado federal de Campana, donde, según V, se habría llevado a cabo la operación comercial. El titular de ese fuero, a su turno, rechazó la competencia por prematura al considerar que no se habrían realizado las medidas necesarias que permitieran afirmar que en ese ámbito territorial se falsificaron los documentos, ni se habrían comprobado los dichos de V sobre los cuales el juez de instrucción sustentó la declinatoria a favor de ese fuero.

Con la insistencia del juzgado nacional de instrucción, y la elevación del incidente a la Corte, quedo trabada la contienda.

En primer lugar, considero conveniente señalar que la profusión de decisiones que se advierte por parte del juzgado nacional de instrucción, actúo en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Atento que no se encuentra cuestionado entre los magistrados intervinientes la competencia material del caso que involucra el uso de documentación registral de carácter nacional apócrifa, entiendo que debe asignarse la competencia a la justicia federal con jurisdicción en esta Capital, donde se descubrió la falsedad de los instrumentos (Fallos: 307:533; 312: 1896, 317:944, 323:140; 324:1474 y 325:777), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 323:2032).

La estrecha vinculación que efectivamente existe entre la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas y adulteraciones en las numeraciones identificatorias del motor (cf. informe revenido químico de fojas 71/74 del expediente)- y la falsificación de los documentos registrales, aconseja desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal, que en el caso debe ser la justicia federal de esta ciudad en la que se comprobaron esas anomalías (Competencia N° 1630, L. XL, “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005; entre muchos otros; y Competencia N° 809 L. XLII “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006), por lo que estimo que el juzgado de garantías que asumió parcialmente la competencia respecto de la primera de esas infracciones, debe ceder su intervención (Fallos: 331:1224).

A su vez, en lo atinente a la participación que pudieron haber tenido V i o la de cualquier otro individuo que con el devenir de la investigación pudiera resultar responsable en el posible encubrimiento de la sustracción, soy de la opinión de que, dada la íntima relación que tendría ese delito con las restantes infracciones, y de acuerdo con los fundamentos que informaron el dictamen emitido el 7 de julio pasado por esta Procuración General de la Nación en la Competencia CCC 11499/2023/3/CS1 “Incidente n° 3 - Imputado: R Jonathan Carlos Leandro s/incidente de incompetencia”, a los que me remito en beneficio de la brevedad,

corresponde al juzgado federal de esta ciudad asumir el juzgamiento completo los hechos.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2023 16:22:35